...tam.to En la Villa de Carabaca â Veintte y siette de Julio de
Mill settez.s quarentta y ôcho se junto el Conzejo Justizia y
Regim.to della es â saver el S.r Liz.do D.n Diego Antonio de San
Ayuste Abog.do de los R.s consejo Gover.r y Capitan Aguerrada
V.a por su Mag.d con los Caballeros Regidores que firma
ran y se âcordo lo sig.te

...pastar ...o Ba... Viose en este âiuntam.to el despacho de el S.r D.n Fran.co Barre
ro yntendente del departam.to de marina cometido a fern.do Marz
para que pueda conduzir Ganado Vacuno para pasttar en las
partte que le parezca por dezir ser dho Ganado para la manutten
zion de los indiuiduos de los Nauios del Rey cuio despacho el S.r
Gover.r â mandado traer â esta V.a por ser dueña de sus pastos
y montes y entendido q la Villa dijo, que el referido despacho
ni se haze consttar la ydentidad de la persona â quien le es
conzedido el pribilegio ni de ôtra que estte en su lugar lexitima
mente, ni tampoco se haze consttar que las Cabezas de Ganado
que se yntentta pasten en el term.o desta Villa sean del destino de la
manutenzion de indiuiduos de Nabios, ni tampoco se haze ex
presion del num.o de Cabezas, las quales con estta Generali
dad pueden comprehender mas que âquellas que sean bastan
tes para la destrucz.n de los pastos, y âunq.e no se pudiesen ôpo
ner estos ôbizes âl referido despacho y viniese con el âre
glam.to y formalidad que se perziue se nezesitta con todo eso
se le ôcasionarian â los Labradores y Vezinos desta V.a ynsor
portables grauamenes en la âdmision del Ganado de la es
pezie contenida en dho despacho, y de ôtra qualquiera que
fuese pues demas de ser los pastos del term.o desta V.a propios
della y sus Vezinos son mui limittados, y que no pueden
sufragar â los Ganados que ay dentro deste termino por lo